

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 37/2014

**LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 241, parágrafo I, de la Norma Fundamental, determina que *"el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas"*; asimismo, el parágrafo V del mismo artículo, dispone que *"la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social"*.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece en su artículo 138, parágrafo I, que la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros; asimismo en el parágrafo II, dispone que *"la participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley"*.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco legal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en fecha 8 de octubre de 2012, emitió la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, que tiene como objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme establece el artículo 241 de la Constitución Política del Estado; determinando en su artículo 7 parágrafo I que *"La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de: a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional"*. Bajo ese contexto, la señalada Ley Municipal, en su artículo 14, establece como mecanismo de participación ciudadana en la Gestión Pública Municipal a los Consejos de Planificación.

Que en fecha 5 de febrero de 2013, el nivel central del Estado, emitió la Ley N° 341 de Participación y Control Social, que establece en su artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología,

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas; disponiendo en su artículo 23 parágrafo II, que "los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

CONSIDERANDO:

Que bajo ese contexto, el Alcalde Municipal de La Paz, aprobó el Reglamento Municipal de Participación y Control Social, mediante Decreto Municipal N° 5 de 9 de mayo de 2013, posteriormente modificado por Decreto Municipal N° 019 de 20 de noviembre de 2013.

Que el referido Reglamento Municipal de Participación y Control Social, establece a los Consejos Ciudadanos de Planificación, como mecanismos de participación ciudadana; que de acuerdo al parágrafo I de su artículo 13, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio; debiendo conforme establece el parágrafo II, ser presididos por el Oficial Mayor o Director Especial responsable del área. En ese sentido, el artículo 4 del mencionado Reglamento Municipal, establece entre sus definiciones que una Organización Sectorial es un "Colectivo organizado en torno a una actividad específica común, como ser salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, producción y otras de índole semejante" y que una Organización Funcional es un "colectivo organizado en torno a la característica específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante".

Que conforme a lo establecido por los parágrafos V y VI el artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social, los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal; y una vez constituidos, en su primera sesión, conformarán la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Que la citada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas; clasificando en su artículo 41 a los Decretos Municipales, entre los cuáles se encuentra el "3. Decreto Municipal para el ejercicio eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico OMDH - DS N° 273/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, la Unidad de Gestión de Servicios y Programas de Salud, dependiente de la Dirección de Salud, señaló que es necesario implementar mecanismos e instrumentos que fortalezcan y aporten al ejercicio de la participación y control social municipal en el área de salud, mediante la constitución del Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz.

Que a través del Informe Legal OMDH - DS - AL - N° 19/2014, el Abogado Interno de la Dirección de Salud en fecha 29 de octubre de 2014, solicitó la constitución del Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz, a fin de implementar mecanismos e instrumentos que fortalezcan y aporten al ejercicio de la participación y control social municipal en el área de salud, generando espacios de diálogo con la Dirección de Salud, en coordinación con los Agentes Locales de Salud y los Comités Locales de Salud (COLOSA) e instituciones de la sociedad civil involucradas con el área de salud.

Que el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2015, aprobado mediante Decreto Municipal N° 021 de fecha 22 de agosto de 2014, incorporó a la estructura organizacional, al Sistema Municipal de Salud como unidad organizacional desconcentrada y bajo dependencia del Despacho del Alcalde Municipal; en ese sentido, a partir de la gestión 2015, la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, ya no será responsable del área de salud.

Que la Unidad de Proyección Normativa de la Dirección Jurídica, mediante Informe DJ-UPN N° 076/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, señaló que "el artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social, establece que los Consejos Ciudadanos de Planificación deben ser presididos por el Oficial Mayor o Director Especial responsable del área; sin embargo, en este caso, no se considera la existencia de óbice legal, para que quien presida el Consejo Ciudadano de Planificación de Salud del Municipio de La Paz, sea el Director de Salud, toda vez desde la gestión 2015, dicha autoridad no será dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, constituyéndose el Sistema Municipal de Salud, en una unidad organizacional desconcentrada dependiente del Despacho del Alcalde Municipal de acuerdo a lo establecido por el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2015; asimismo, se debe considerar que el instrumento de constitución del Consejo Ciudadano de Planificación, tiene el mismo rango jerárquico que el Reglamento Municipal de Participación y Control Social"; asimismo, concluyó que no existe óbice legal para la constitución mediante Decreto Municipal, del "Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz", como instancia de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

participación en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros y presidido por el Director de Salud; en virtud a lo determinado por la Ley Municipal N° 25 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el "Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Director de Salud, efectuar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales, relacionadas con el objeto del Consejo Ciudadano constituido mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz, constituido mediante el presente Decreto Municipal, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su correspondiente aprobación, por parte del pleno del Consejo Ciudadano de Planificación para la Salud en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Dirección de Salud, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los
mil catorce años.

23

días del mes de diciembre de dos

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ